

**ACUERDO N° 099/2018**

En sesión ordinaria de 22 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, el sostenedor Santa Teresa de Islón E.I.E., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, para la modalidad de educación especial, en el establecimiento educacional Escuela Especial de Lenguaje Santa Teresa, de la comuna de La Serena.
2. Que la solicitud se fundó en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2088, de 2 de octubre de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud, ante lo cual, el sostenedor interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, con fecha 13 de octubre de 2017.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°080 de 23 de enero de 2018, de la Secretaría, se desestimó el recurso de reposición, aduciendo, en lo pertinente que:
  - *"En la localidad de Islón, se cuenta con Establecimiento Educacional con niveles educativos similares a los que presenta la escuela especial de lenguaje y dicho Establecimiento Educacional cuenta con Programa de Integración Escolar desde esos niveles educativos, por lo que existe otra alternativa educativa para estudiantes con trastornos específicos de lenguaje (TEL). El Programa de Integración Escolar, se define como estrategia educativa con enfoque inclusivo, cuyo propósito es favorecer la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los estudiantes, aportando recursos y equiparando las oportunidades educativas especialmente para aquellos que presentan mayores necesidades de apoyo. Además, se cuenta, a la fecha con 36 escuelas especiales de lenguaje en el territorio (comuna) donde se inserta la escuela especial de lenguaje".*



5. Que, los antecedentes fueron elevados subsecuentemente, para conocimiento de la Subsecretaría de Educación.
6. Que, a través de la Resolución Exenta N°2818 de 15 de junio de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
7. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1684, de 26 de junio de 2018, la Seremi dispuso que se cumpliera la Resolución Exenta N°2816, de la Subsecretaría de Educación y se remitieran los antecedentes al Consejo Nacional de Educación
8. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1344 de 25 de julio de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes a este organismo, siendo recibidos por este organismo con fecha 26 de julio del presente año.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *"...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación".*
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°859 de 8 de marzo de 2018, solicitó a la División de Educación General que informara sobre la existencia, o no de otros proyectos educativos similares, en el territorio, en relación al proyecto del establecimiento solicitante.
- 3) Que, con fecha 19 de marzo de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°181, la División de Educación General señalada, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, en lo pertinente, que: *"...se debe tener en cuenta el territorio donde está emplazado el establecimiento educacional, ubicado a 7,5 kilómetros de la ciudad de La Serena. En este contexto, se geo-referenciaron los establecimientos más cercanos y están a una distancia aproximada de 4 kilómetros del pueblo de Islón, sin un expedito transporte público entre el establecimiento en comento y aquellos que son del mismo nivel y modalidad educacional. En concreto, el establecimiento RBD31216, se encuentra a una distancia considerablemente grande (aproximadamente 8 kilómetros) y sin transporte público regularmente.*

*En este sentido, se debe tener en cuenta que las familias de los estudiantes deben contar con establecimientos educacionales cercanos, sin la necesidad de desplazarse mucho desde su pueblo de Islón, además de tomar en cuenta el rango etario de los potenciales estudiantes".*



- 4) Que, la anterior, fue la razón base respecto de la cual se acogió el recurso jerárquico planteado por el solicitante.
- 5) Que, puede suponerse (pues en esto la tramitación del recurso jerárquico no es explícita), que el motivo por el que se concede el recurso, se basaría en una reducción territorial, realizada de oficio por el Ministerio de Educación, y mediante la cual, para el análisis se consideró solamente la localidad de Islón (en la comuna de La Serena) como el territorio pertinente a la causal invocada.
- 6) Que, si se admite como territorio pertinente sólo la localidad de Islón, efectivamente el proyecto educativo institucional del solicitante, sería el único en impartir la modalidad de educación especial, y por tanto, podía sostenerse la causal del artículo 13, letra b), en su versión del artículo 16 letra a) del Decreto. Lo anterior, aunque no haya sido esa la causal invocada, sino aquella del artículo 16 letra b), referente a un proyecto educativo con *"innovaciones de una entidad"* tal que justifiquen suficientemente contar el proyecto en el territorio.
- 7) Que, aunque se concuerda en la corrección de la valoración efectuada por el Ministerio de Educación, en el sentido de que en el territorio reducido de la Localidad de Islón, el establecimiento sería el único en impartir educación especial, y que por tal razón, cabe a este Consejo ratificar la resolución respectiva, no pueden soslayarse varias circunstancias que en la revisión, este organismo ha notado y que es necesario apuntar.
- 8) Que, en primer lugar, la reducción territorial "de oficio" realizada por el Ministerio de Educación, fue efectuada al margen de los trámites que para ello regula el DS, los que implican una solicitud en tal sentido por el sostenedor al Seremi respectivo y una autorización explícita de éste, todo en sede regional, y antes de que se decida en primera instancia, si se acoge o se rechaza la solicitud.
- 9) Que, en seguida, la causal invocada y por la que se realizó el análisis en varias instancias (en sede regional cuando se conoció la solicitud y luego en el análisis del recurso de reposición) tiene relación con la evaluación de aspectos innovadores u originales del proyecto educativo institucional, en el contexto de su territorio. En el análisis llevado a cabo por la Seremi, se revisó el Proyecto (y luego, su reformulación) y se concluyó que éste no presentaba rasgo alguno que pudiera diferenciarlo de otros proyectos educativos de establecimientos de similares características en el territorio. De esta forma, por ejemplo, se estimó que los planes de estudio que se aplicarán no son originales, sino aquellos que para el trastorno específico del lenguaje ha desarrollado el Ministerio de Educación; los sellos educativos de "inclusión" y "formación integral", "formación valórica" y "vinculación/relación con el territorio" que se propusieron, son propios de todos los establecimientos educacionales, por cuanto se extraen de principios mandados por la Ley; la iniciativa de incorporar a un profesor de inglés como elemento innovador, se consideró poco pertinente a la labor del establecimiento que educa estudiantes con dificultades para desarrollar un primer lenguaje; y la incorporación de elementos tecnológicos para fortalecer los procesos educativos es una práctica ya presente en las escuelas de lenguaje del territorio. Lo mismo acontecía con la metodología de aprendizaje que se plantea, con base en experiencias lúdicas, de indagación y descubrimiento y el rol "reflexivo, analítico y dinámico" del educador. Por su parte, la planificación a partir del diagnóstico de las necesidades e intereses



individuales y grupales que se indican en el proyecto, correspondían al enfoque propio de la planificación en la modalidad de educación especial, y respecto de los aprendizajes que orientan el quehacer pedagógico, éstos estaban extraídos de las bases curriculares para la educación parvularia. Además, los objetivos específicos que expresaba el proyecto son los propios y comunes a toda escuela especial de lenguaje, y en cuanto al perfil de la comunidad educativa, éste correspondía al perfil que presentaría toda escuela especial de lenguaje.

- 10) Que, no obstante lo anterior, la razón por la que se acogió el recurso no tuvo que ver con hallazgos en el proyecto presentado de elementos innovadores (tanto en su versión original y en su reformulación), sino con el carácter de única de la modalidad solicitada en un territorio reducido. Tal decisión, entonces, se contrapuso, en primer lugar a las minuciosas revisiones realizada por la Seremi, como a la propia solicitud del sostenedor que en momento alguno ni pidió la reducción del territorio, ni invocó el carácter de único del proyecto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°1684 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que dispuso el “cúmplase” de la Resolución N°2818 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2088 de 2017 de dicha Secretaría Regional Ministerial de Educación, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención efectuada por la entidad Santa Teresa de Islón E.I.E., sostenedora del establecimiento Escuela Especial de Lenguaje Santa Teresa, de la comuna La Serena.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez** Secretaria  
Secretaria Ejecutiva Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Monti Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 AGO 2018

Resolución Exenta N° 279

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 26 de julio de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 1344, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2816, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Santa Teresa, de la comuna de La Serena;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 099/2018, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Santa Teresa, de la comuna de La Serena, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 099/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 099/2018

En sesión ordinaria de 22 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, el sostenedor Santa Teresa de Islón E.I.E., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, para la modalidad de educación especial, en el establecimiento educacional Escuela Especial de Lenguaje Santa Teresa, de la comuna de La Serena.
2. Que la solicitud se fundó en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2088, de 2 de octubre de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud, ante lo cual, el sostenedor interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, con fecha 13 de octubre de 2017.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°080 de 23 de enero de 2018, de la Secretaría, se desestimó el recurso de reposición, aduciendo, en lo pertinente que:
  - *“En la localidad de Islón, se cuenta con Establecimiento Educacional con niveles educativos similares a los que presenta la escuela especial de lenguaje y dicho Establecimiento Educacional cuenta con Programa de Integración Escolar desde esos niveles educativos, por lo que existe otra alternativa educativa para estudiantes con trastornos específicos de lenguaje (TEL). El Programa de Integración Escolar, se define como estrategia educativa con enfoque inclusivo, cuyo propósito es favorecer la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los estudiantes, aportando recursos y equiparando las oportunidades educativas especialmente para aquellos que presentan mayores necesidades de apoyo. Además, se cuenta, a la fecha con 36 escuelas especiales de lenguaje en el territorio (comuna) donde se inserta la escuela especial de lenguaje”.*
5. Que, los antecedentes fueron elevados subsecuentemente, para conocimiento de la Subsecretaría de Educación.
6. Que, a través de la Resolución Exenta N°2818 de 15 de junio de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
7. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1684, de 26 de junio de 2018, la Seremi dispuso que se cumpliera la Resolución Exenta N°2816, de la Subsecretaría de Educación y se remitieran los antecedentes al Consejo Nacional de Educación
8. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1344 de 25 de julio de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes a este organismo, siendo recibidos por este organismo con fecha 26 de julio del presente año.



## CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°859 de 8 de marzo de 2018, solicitó a la División de Educación General que informara sobre la existencia, o no de otros proyectos educativos similares, en el territorio, en relación al proyecto del establecimiento solicitante.
- 3) Que, con fecha 19 de marzo de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°181, la División de Educación General señalada, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, en lo pertinente, que: *“...se debe tener en cuenta el territorio donde está emplazado el establecimiento educacional, ubicado a 7,5 kilómetros de la ciudad de La Serena. En este contexto, se geo-referenciaron los establecimientos más cercanos y están a una distancia aproximada de 4 kilómetros del pueblo de Islón, sin un expedito transporte público entre el establecimiento en comento y aquellos que son del mismo nivel y modalidad educacional. En concreto, el establecimiento RBD31216, se encuentra a una distancia considerablemente grande (aproximadamente 8 kilómetros) y sin transporte público regularmente.*  
*En este sentido, se debe tener en cuenta que las familias de los estudiantes deben contar con establecimientos educacionales cercanos, sin la necesidad de desplazarse mucho desde su pueblo de Islón, además de tomar en cuenta el rango etario de los potenciales estudiantes”.*
- 4) Que, la anterior, fue la razón base respecto de la cual se acogió el recurso jerárquico planteado por el solicitante.
- 5) Que, puede suponerse (pues en esto la tramitación del recurso jerárquico no es explícita), que el motivo por el que se concede el recurso, se basaría en una reducción territorial, realizada de oficio por el Ministerio de Educación, y mediante la cual, para el análisis se consideró solamente la localidad de Islón (en la comuna de La Serena) como el territorio pertinente a la causal invocada.
- 6) Que, si se admite como territorio pertinente sólo la localidad de Islón, efectivamente el proyecto educativo institucional del solicitante, sería el único en impartir la modalidad de educación especial, y por tanto, podía sostenerse la causal del artículo 13, letra b), en su versión del artículo 16 letra a) del Decreto. Lo anterior, aunque no haya sido esa la causal invocada, sino aquella del artículo 16 letra b), referente a un proyecto educativo con *“innovaciones de una entidad”* tal que justifiquen suficientemente contar el proyecto en el territorio.
- 7) Que, aunque se concuerda en la corrección de la valoración efectuada por el Ministerio de Educación, en el sentido de que en el territorio reducido de la Localidad de Islón, el establecimiento sería el único en impartir educación especial, y que por tal razón, cabe a este Consejo ratificar la resolución respectiva, no pueden soslayarse varias circunstancias que en la revisión, este organismo ha notado y que es necesario apuntar.



- 8) Que, en primer lugar, la reducción territorial “de oficio” realizada por el Ministerio de Educación, fue efectuada al margen de los trámites que para ello regula el DS, los que implican una solicitud en tal sentido por el sostenedor al Seremi respectivo y una autorización explícita de éste, todo en sede regional, y antes de que se decida en primera instancia, si se acoge o se rechaza la solicitud.
- 9) Que, en seguida, la causal invocada y por la que se realizó el análisis en varias instancias (en sede regional cuando se conoció la solicitud y luego en el análisis del recurso de reposición) tiene relación con la evaluación de aspectos innovadores u originales del proyecto educativo institucional, en el contexto de su territorio. En el análisis llevado a cabo por la Seremi, se revisó el Proyecto (y luego, su reformulación) y se concluyó que éste no presentaba rasgo alguno que pudiera diferenciarlo de otros proyectos educativos de establecimientos de similares características en el territorio. De esta forma, por ejemplo, se estimó que los planes de estudio que se aplicarán no son originales, sino aquellos que para el trastorno específico del lenguaje ha desarrollado el Ministerio de Educación; los sellos educativos de “inclusión” y “formación integral”, “formación valórica” y “vinculación/relación con el territorio” que se propusieron, son propios de todos los establecimientos educacionales, por cuanto se extraen de principios mandados por la Ley; la iniciativa de incorporar a un profesor de inglés como elemento innovador, se consideró poco pertinente a la labor del establecimiento que educa estudiantes con dificultades para desarrollar un primer lenguaje; y la incorporación de elementos tecnológicos para fortalecer los procesos educativos es una práctica ya presente en la escuelas de lenguaje del territorio. Lo mismo acontecía con la metodología de aprendizaje que se plantea, con base en experiencias lúdicas, de indagación y descubrimiento y el rol “reflexivo, analítico y dinámico” del educador. Por su parte, la planificación a partir del diagnóstico de las necesidades e intereses individuales y grupales que se indican en el proyecto, correspondían al enfoque propio de la planificación en la modalidad de educación especial, y respecto de los aprendizajes que orientan el quehacer pedagógico, éstos estaban extraídos de las bases curriculares para la educación parvularia. Además, los objetivos específicos que expresaba el proyecto son los propios y comunes a toda escuela especial de lenguaje, y en cuanto al perfil de la comunidad educativa, éste correspondía al perfil que presentaría toda escuela especial de lenguaje.
- 10) Que, no obstante lo anterior, la razón por la que se acogió el recurso no tuvo que ver con hallazgos en el proyecto presentado de elementos innovadores (tanto en su versión original y en su reformulación), sino con el carácter de única de la modalidad solicitada en un territorio reducido. Tal decisión, entonces, se contrapuso, en primer lugar a las minuciosas revisiones realizada por la Seremi, como a la propia solicitud del sostenedor que en momento alguno ni pidió la reducción del territorio, ni invocó el carácter de único del proyecto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°1684 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que dispuso el “cúmplase” de la Resolución N°2818 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2088 de 2017 de dicha Secretaria Regional Ministerial de Educación, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención efectuada por la entidad Santa Teresa de Islón E.I.E., sostenedora del establecimiento Escuela Especial de Lenguaje Santa Teresa, de la comuna La Serena.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.





- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

